



Resolución No. CSJCOR21-82
Montería, 24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00056-00

Solicitante: Carlos Manuel Vergara Barvo

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Juan Ernesto Lozano García

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 2020-00035-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2021, el señor Carlos Manuel Vergara Barvo en su condición de ejecutado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Hernan Darío Builes Correa contra Carlos Manuel Vergara Barvo, radicado bajo el No. 2020-00035-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“No obstante haberse presentado por parte de mi apoderado sendos memoriales solicitando que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PLANETA RICA-CÓRDOBA, se pronunciará frente a lo solicitado, es por ello que el día 19 de noviembre del año 2020, volvió mi apoderado a enviar memorial solicitando por cuarta vez que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PLANETA RICA-CÓRDOBA, se sirviera pronunciarse frente a la solicitud de caución, por cuanto reitero se me ha ocasionado un grave perjuicio al no poder disponer del remanente que quedó a mi favor dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 2017-00097, téngase en cuenta que desde la contestación que presente por intermedio de mi apoderado hasta la fecha han transcurrido más de siete (7) meses, sin que el despacho me resuelva lo que a bien tengo derecho y con ello se me pueda resarcir los daños y perjuicios que se me vienen ocasionando con las medidas cautelares.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-48 de 22 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/02/2021).

1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 1186 de 23 de febrero de 2021, recibido en la misma data, el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presenta informe de respuesta con destino a esta Corporación, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“El día 17 de febrero del año 2020 fue admitida demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía interpuesta por el señor HERNÁN DARÍO BUILES CORREA en contra del señor CARLOS MANUEL VERGARA BARVO. El día 2 de julio de ese mismo año el ejecutado CARLOS MANUEL VERGARA BARVO anexó poder conferido al abogado DAIRO ALFONSO COVO MENDEZ, para que lo representara en el asunto de la referencia. El día 9 de julio de 2020 se presentaron excepciones de mérito dentro del término legal con traslado al ejecutante, quien a su vez respondió las mismas. El día 13 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandada solicitó que se fijara caución para garantizar los daños y perjuicios que con la materialización de la medida cautelar se le ha ocasionado al ejecutado. El día 18 de enero de 2021 se recibe memorial por parte del apoderado del ejecutado renunciando al poder otorgado. El día 19 de febrero de 2021 se publica a través de estado la actuación pertinente en la que se fija el día 23 de marzo de 2021 como fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así como también se ordenó a la parte ejecutante que constituya caución para responder por los perjuicios que se causen.

Es bueno recordar, que el año 2020 fue un año sui generi en el cual se han presentado circunstancias anómalas, suspensión de términos, inasistencia a los Despachos, aplicación de la virtualidad, etc., que han desembocado en un retardo involuntario en el trámite, no solo de los procesos civiles, sino de los penales, amén de tener en cuenta, que este Juzgado tiene funciones de control de garantías y conoce de las acciones de Tutela que, teniendo en cuenta lo corto de tiempo con que cuenta para realizar las audiencias, en las primeras, y resolver las segundas, inevitablemente repercute en el normal desarrollo de las actividades del Despacho. El sistema virtual fue algo que tomó por sorpresa a toda la rama judicial, y el traslado de los funcionarios a sus casas retraso mucho el emprendimiento de los procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho reitera que su actuación hasta el momento ha sido ajustada a derecho y estamos dentro del término legal para dictar la sentencia correspondiente, por lo que consideramos que la vigilancia judicial solicitada es innecesaria.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Carlos Manuel Vergara Barvo es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que presuntamente han transcurrido siete (7) meses sin que el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Planeta Rica resuelva la solicitud de caución, que ha sido reiterada en múltiples ocasiones.

Al respecto, el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, informó que el 19 de febrero de 2021 la dependencia judicial a su cargo publicó a través de estado la actuación pertinente en la que fija el 23 de marzo de 2021 como fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; así como también ordenó a la parte ejecutante que constituya caución para responder por los perjuicios que se causen.

Por otro lado, esgrime el funcionario judicial que el año 2020 fue un año sui generis en el cual se presentaron circunstancias anómalas como la suspensión de términos, inasistencia a los despachos y aplicación de la virtualidad, etc., que han desembocado en un retardo involuntario en el trámite, no solo de los procesos civiles, sino de los penales, amén de tener en cuenta, que el juzgado a su cargo tiene funciones de control de garantías y conoce de las acciones de Tutela que, teniendo en cuenta lo corto de tiempo con que cuenta para realizar las audiencias, en las primeras, y resolver las segundas, inevitablemente repercute en el normal desarrollo de las actividades del despacho. Aduce además, que el sistema virtual fue algo que tomó por sorpresa a toda la Rama Judicial, y el traslado de los funcionarios a sus casas retrasó mucho el emprendimiento de los procesos.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 19 de febrero del hogaño. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Carlos Manuel Vergara Barvo.

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este

distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

En otra arista, debido a que con anterioridad a la intervención de esta Colegiatura el usuario no obtuvo resolución a sus pedimentos a pesar de su insistencia al elevar múltiples requerimientos, se instará al Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica – Córdoba, doctor Juan Ernesto Lozano García; para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo 10231 del 24 de septiembre de 2014), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento sugerido al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Carta de Trato Digno para el Usuario de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial”*) y el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

Adicionalmente, con dicha sugerencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, del cual se extrae lo siguiente:

“1.1 MISIÓN

Hacemos efectivos los derechos de los ciudadanos a través de la administración de justicia independiente y transparente, para garantizar la convivencia social y pacífica.”

“1.3 VISIÓN

En el año 2022 seremos reconocidos por nuestra transparencia, modernidad, cultura de servicio y efectividad en la administración de justicia.”

(...)

“3.6 PILAR ESTRATÉGICO DE CALIDAD DE LA JUSTICIA

La calidad de la justicia se concibe como un eje o pilar fundamental en el funcionamiento y organización de los poderes judiciales, que implica no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios del servicio público de justicia, sino también la

incorporación de la celeridad, la simplificación y la innovación permanente de los procesos, aprovechando todos los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión administrativa y judicial.

La Rama Judicial definió su política de calidad de la justicia, la cual señala como compromiso el de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - SIGCMA en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas, con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”* (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se sugiere es,

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o

eliminar el riesgo de error y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del Covid 19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone: “...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Hernan Darío Builes Correa contra Carlos Manuel Vergara Barvo, radicado bajo el No. 2020-00035-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00056-00, presentada por el señor Carlos Manuel Vergara Barvo.

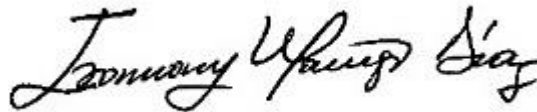
SEGUNDO: Sugerir al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

¹ Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica y comunicar por oficio el señor Carlos Manuel Vergara Barvo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac